CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES
30 JUL 2018 19:04:06
Entrada 98326

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34238 **21/05/2018** **89909**

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dispone en el artículo 10 el deber de sigilo e incluso de secreto con un alcance muy amplio, extendiéndolo a cualquier tipo de denuncia o información de la que haya tenido conocimiento la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con las únicas excepciones que se señalan en la ley, entre las que se incluye la posibilidad de colaborar con las comisiones parlamentarias de investigación, por lo que únicamente en ese cauce parlamentario podría facilitarse información relativa a las investigaciones que realiza la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 23/2015, se ha de indicar que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, en el caso de finalizar actuaciones con propuestas de sanción y/o liquidación, corresponde la resolución sancionadora a la autoridad competente por razón de la materia, previa instrucción del oportuno expediente.

Madrid, 30 de julio de 2018